



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01- NOTARIA 01 – P15135



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA:
RETAILWARE SERVICIOS S.A.

CELEBRADA ENTRE:
COMERZZIA TECNOLOGIAS ESPECIFICAS
PARA EL COMERCIO S.L.
(PbP Representaciones Cía. Ltda.) y
KRUGERCORPORATION S.A.

POR: USD 80.000,00

DI 10 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes primero (01) de Noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Carlos Salazar Toscano**, de estado civil casado, a nombre y

representación de la Compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., en su calidad de Gerente, compañía ésta, que a su vez, es Apoderada Especial de la Compañía COMERZZIA TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO S.L., según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; y, el señor Miguel Reinaldo Rivera Armendáriz, de estado civil casado, a nombre y representación de la Compañía KRUGERCORPORATION S.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una que contenga la escritura de constitución y los Estatutos que se describen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de esta escritura pública, el doctor Carlos Salazar, en su calidad de Gerente de PBP Representaciones Cía. Ltda., apoderada de COMERZZIA TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS PARA EL COMERCIO, S.L., y el señor Miguel Reinaldo Rivera Armendáriz, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía KRUGERCORPORATION S.A., conforme consta de las copias certificadas del poder y nombramiento que se acompañan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, legalmente capaces para celebrar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



16202.18

contratos y ejercer el comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, en la calidad que intervienen,

a nombre de sus representadas, convienen en constituir, la compañía Retailware Servicios S.A.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La

Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes del Ecuador y las estipulaciones de los siguientes Estatutos: **CAPÍTULO INOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

Artículo uno (1).- Denominación: El nombre de la Compañía es Retailware Servicios S.A.- **Artículo dos (2).- Nacionalidad y domicilio:**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará situado en la ciudad de Quito, pero la Compañía podrá establecer agencias o sucursales en

otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres (3).- Objeto social:** El objeto de la Compañía es: **a) Venta, asesoramiento, diseño,**

elaboración, suministro, integración, implantación y mantenimiento de soluciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; b) Prestación de servicios de análisis, desarrollo y mantenimiento integral

de sistemas informáticos; c) Implantación y consultoría de gestión de procesos empresariales; d) Despliegue, instalación, mantenimiento y reparación de equipos de observación, vigilancia e instrumentos de medida; e) Importación, exportación, distribución de todo tipo de

equipos eléctricos y electrónicos; f) Compra-venta, importación y exportación de computadoras y afines, repuestos sean acabados o para ensamblar; g) Representar a otras compañías como agente,

representante a nivel nacional o local .A fin de cumplir con su objeto, la Compañía puede participar como socia o accionista en la creación de

toda clase de sociedades o compañías, aportar con capital, o adquirir, mantener y poseer acciones, intereses o participaciones en otras

representante a nivel nacional o local .A fin de cumplir con su objeto, la Compañía puede participar como socia o accionista en la creación de

toda clase de sociedades o compañías, aportar con capital, o adquirir, mantener y poseer acciones, intereses o participaciones en otras

representante a nivel nacional o local .A fin de cumplir con su objeto, la Compañía puede participar como socia o accionista en la creación de

toda clase de sociedades o compañías, aportar con capital, o adquirir, mantener y poseer acciones, intereses o participaciones en otras

compañías, o actuar como agente para esos negocios y, de manera general, la Compañía puede realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que estén conformes con su objeto social y que sean necesarios y recomendables para su cumplimiento.- **Artículo cuatro (4).- Plazo:** El plazo de la Compañía será de ~~cinco años~~ contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero el plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes del final del plazo según decisión de la Junta de Accionistas y de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos, o debido a cualquiera de las causas previstas en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, INTEGRACIÓN Artículo cinco (5).-

Capital social: El capital social es de ochenta mil dólares, dividido en ochenta mil acciones de un dólar cada una.- **Artículo seis (6).- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero uno (01) al ochenta mil (80.000). Cada acción, en proporción a su valor pagado,

otorga el derecho a un voto en la Junta de Accionistas, a participar en la distribución de utilidades, y a todos los demás derechos establecidos

en la Ley.- **Artículo siete (7).- Títulos de acciones:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Una vez que el título sea entregado al accionista, el accionista firmará el talonario correspondiente. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista puede pedir que alguno de sus títulos se divida en varias fracciones de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes. Cualquier gasto originado por este cambio será pagado por el accionista. Los títulos de acciones serán registrados en el Libro de Acciones y Accionistas en donde se incluirá toda

80.000

10/10



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



transferencia futura, constitución de derechos reales y cualquier modificación de derechos sobre las acciones. La transferencia de la propiedad de acciones no tendrá efecto frente a la Compañía o frente a terceros excepto después de la fecha de su registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Este registro será válido si está firmado por el representante legal de la Compañía, a condición de que se haya notificado a la Compañía acerca de la transferencia en un documento escrito fechado y firmado conjuntamente por el cedente y el cesionario, o en comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos. Esas comunicaciones se conservarán en la Compañía. Así mismo, se puede efectuar un registro en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante legal el título de la acción en el que se registre la correspondiente cesión. En este caso, el título será cancelado y archivado y se emitirá un nuevo título en nombre del cesionario. Si un título de acciones se pierde o destruye, la Compañía podrá cancelar el título y podrá emitir un nuevo título al accionista en cuestión, a su pedido escrito, mediante publicación previa durante tres días consecutivos en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, a expensas del accionista, después de transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación.

Mientras un accionista no haya pagado en su totalidad las acciones suscritas por él, se le entregará un título provisional de conformidad con la ley.- **CAPÍTULO III JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo ocho (8).- Órgano supremo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, poderes y responsabilidades establecidos en la Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas son vinculantes aún respecto de los accionistas ausentes o disidentes, con excepción del derecho a objeción

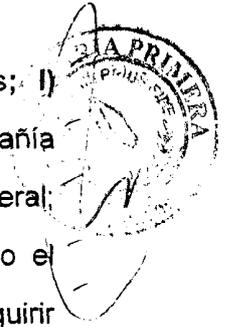
de conformidad con la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones, además de otras establecidas en estos Estatutos:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Determinar la remuneración de los funcionarios elegidos por la Junta General de Accionistas; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades; d) Resolver acerca de la emisión de acciones beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, emisión de dividendos en acciones, constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de acciones y, de manera general, convenir acerca de modificaciones en la escritura de constitución y enmiendas a los Estatutos; f) Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; g) Ordenar el establecimiento y eliminación de sucursales, agencias o servicios, establecer su capital y nombrar sus representantes; h) Emitir el reglamento administrativo interno de la Compañía, incluyendo su propio reglamento, y definir las facultades de los administradores y funcionarios en caso de conflicto de poderes; i) Autorizar a los representantes legales a firmar contratos u obtener préstamos cuyo valor supere el límite establecido periódicamente por la Junta General de Accionistas, así como enajenar, gravar o limitar la propiedad de los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar al representante legal para que emitan bonos o garantías en nombre de la Compañía, o suscribir con terceros por obligaciones adquiridas por ellos, para el caso de operaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la compañía. El representante legal no necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para emitir las garantías que sean necesarias para retirar mercadería de las aduanas o para asegurar los intereses fiscales en juicios presentados ante el Tribunal Fiscal y en los que la Compañía

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sea parte; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el presupuesto y plan general de actividades de la Compañía sobre la base de proyectos a ser presentados por el Gerente General; m) Establecer los límites dentro de los cuales el Presidente y/o el Gerente General periódicamente pueden celebrar contratos o adquirir obligaciones a nombre de la Compañía; n) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todos los demás poderes que le corresponden de conformidad con la Ley, estos Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo nueve (9).- Juntas Generales Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio de la Compañía, al menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses después de la finalización del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de tratar los siguientes asuntos: a) Examinar las cuentas, el balance general, estado de pérdidas y ganancias e informes presentados por el Gerente General y los Comisarios respecto de los negocios sociales, y emitir una resolución acerca de ellos. El balance general y las cuentas no podrán ser aprobados a menos que estén precedidos por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de utilidades; c) Conocer cualquier otro asunto especificado en el orden del día de conformidad con la convocatoria. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá tratar acerca de la suspensión y remoción de los administradores aún si el asunto no estuviera mencionado en el orden del día. **Artículo diez (10).- Juntas Generales Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se pueden reunir en cualquier momento durante el año en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas no pueden conocer otros asuntos excepto aquellos que expresamente se mencionen en la



convocatoria, con las excepciones estipuladas en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince (15) de estos Estatutos. **Artículo once (11).- Presidente y Secretario:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente y en su ausencia por una persona designada por la Junta. El Gerente General o una persona designada por la Junta General de Accionistas actuará como Secretario, en ese orden. **Artículo doce (12)- Mayoría:** Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría de votos del capital pagado presente en la Junta, con las excepciones establecidas en la ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo trece (13).- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General. En casos de urgencia, los Comisarios pueden convocar esas Juntas. Uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pueden pedir por escrito en cualquier momento al Presidente o al Gerente General de la Compañía que convoquen una Junta General de Accionistas con el fin de tratar los asuntos especificados en ese pedido. Si el pedido es negado o si no se convoca la reunión dentro de quince (15) días después de recibida la petición, se aplicarán las disposiciones del Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será convocada mediante anuncio publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía al menos ocho días antes de la fecha de la reunión de conformidad con la ley, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo quince (15) de este Estatuto. Además, se enviará la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas



mediante comunicación escrita o telegramas dirigidos a los accionistas que previamente lo hubieran pedido por escrito y hayan dado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y propósito de la reunión. Además, los Comisarios serán convocados especial e individualmente a las Juntas de Accionistas mediante comunicación escrita, además de mencionar este hecho en el anuncio por la prensa con la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce (14).- Quórum:** a) No se considerará constituida una Junta General de Accionistas para tratar el orden del día en primera convocatoria si los presentes no representan por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado de la Compañía. Si una Junta General de Accionistas no se puede reunir en primera convocatoria debido a falta de quórum, se la convocará para una segunda ocasión, la que no podrá tener lugar después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, y ello será especificado en la convocatoria. El propósito de la primera reunión no se podrá cambiar en la segunda convocatoria.; c) Para que una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda convenir válidamente acerca de un aumento o disminución del capital de la Compañía, su transformación, fusión, disolución y, en general, sobre cualquier modificación de los Estatutos, se observarán las disposiciones de la ley; d) No podrá transcurrir más de una hora después de aquella fijada en la convocatoria para verificar el quórum.- **Artículo quince (15).- Juntas Universales:** No obstante los artículos precedentes, se entenderá que una Junta General de Accionistas se ha convocado y se ha constituido válidamente en cualquier momento y en cualquier lugar dentro del



territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto si la totalidad del capital pagado se encuentra presente y si los participantes convienen unánimemente en celebrar la reunión. Sin embargo, cualquier participante puede negarse a tratar algún asunto del que se sienta insuficientemente informado. En este caso, todos los accionistas o sus representantes firmarán el acta de la reunión bajo pena de nulidad.-

Artículo dieciséis (16).- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se mantendrán en hojas mecanografiadas, escritas en ambos lados, numeradas en forma continua y sucesiva, y cada página será sumillada por el Secretario.- **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

Artículo diecisiete (17).-

Administración y representación legal: La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La Compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y, en caso de su ausencia definitiva o temporal, lo remplazará el

Presidente.- SECCIÓN UNO (1): EL PRESIDENTE.-

Artículo dieciocho (18).- Nombramiento y facultades: El Presidente será

elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Vigilar que las leyes de la República así como las

disposiciones de este Estatuto sean cumplidas durante el curso de los negocios de la Compañía; c) Remplazar al Gerente General en su

ausencia o incapacidad temporal o definitiva con todos los poderes

otorgados al Gerente General en estos Estatutos, hasta que la Junta General de Accionistas nombre un nuevo Gerente General; d)

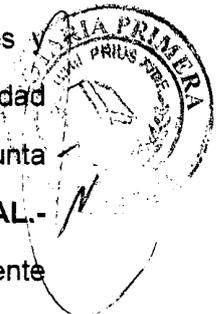
Supervisar las funciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía; e) Suscribir contratos y adquirir obligaciones conjuntamente

con el Gerente General dentro de los límites fijados por la Junta



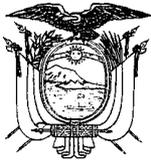
General de Accionistas; **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todos los demás poderes que le corresponden de conformidad con la ley, estos Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta de Accionistas.- **SECCIÓN DOS (2): GERENTE GENERAL.-**

Artículo diecinueve (19).- Nombramiento y Facultades: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y facultades: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar a la Compañía con sujeción a los requisitos y limitaciones impuestos por la ley y estos Estatutos; **b)** Dirigir y participar en todos los negocios y operaciones de la Compañía de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, por cuenta y a nombre de la Compañía; **d)** Suscribir contratos o adquirir obligaciones, ya sea por sí mismo o conjuntamente con el Presidente de la Compañía, con sujeción a las limitaciones determinadas por la Junta de Accionistas; **e)** Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general, participar en cualquier acto o contrato relacionado con dichos bienes que implique transferencia de propiedad o gravámenes sobre ellos, con autorización previa de la Junta de Accionistas; **f)** Otorgar poderes. En caso de poderes generales, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas; **g)** Contratar trabajadores para la Compañía y terminar sus contratos si es recomendable para los intereses de la Compañía de conformidad con la ley; **h)** Mantener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar las cuentas y archivos de la Compañía; **i)** Mantener los libros de actas, libro de acciones y accionistas y talonario de acciones; **j)** Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el



[Handwritten signature]

Presidente; k) Cada año, presentar un informe acerca de los negocios de la Compañía a la Junta General de Accionistas incluyendo las cuentas, balances generales y otros documentos pertinentes; l) Entregar cada año al Comisario, antes de la fecha de la Junta General de Accionistas, una copia del balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como una copia de su informe; m) Preparar el presupuesto anual y plan general de actividades de la Compañía y presentarlos a la Junta General de Accionistas para aprobación; n) Por lo tanto, el Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para la gestión y administración correctas de la Compañía así como todas las facultades y deberes especificados en la ley para los administradores y que no se otorgan a otro funcionario o ente en estos Estatutos.- **Artículo veinte (20).- Responsabilidad:** El Gerente General estará bajo la supervisión del Presidente y en caso de que el Gerente General realice algún acto o celebre un contrato sin las autorizaciones establecidas en los artículos precedentes, o a pesar de cualquier objeción a ellos presentada por el Presidente, dicho acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será responsable personalmente hacia la Compañía por cualesquier daños ocasionados por dicho acto o contrato.- **SECCIÓN 3: DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo veintiuno (21).- Duración en los cargos:** El Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía pueden ser o no accionistas de la Compañía. Serán elegidos para dos (2) años, excepto el caso de los Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones, pero podrán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. A la conclusión de sus cargos, pueden ser reelegidos para un nuevo período, y así



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sucesivamente en forma indefinida.- **Artículo veintidós (22).**

Subrogaciones: En caso de la ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente de la Compañía, con todas sus facultades y deberes hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General.-

CAPÍTULO V EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, RESERVAS FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo veintitrés (23).

Ejercicio económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro**

(24).- Fondo de reserva y utilidades: Se creará un fondo de reserva y el reparto de utilidades será llevado a cabo por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. Puesto que todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no hay acciones preferidas, las utilidades distribuidas a cada accionista serán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veinticinco (25)**

Comisarios: La Junta de Accionistas designará dos Comisarios: Un principal y un alterno. Durarán un año en sus cargos, y tendrán los deberes, facultades y responsabilidades establecidos en la ley así como los fijados por la Junta General de Accionistas.- **Artículo veintiséis (26).**

Liquidador: En caso de la disolución y liquidación de la Compañía, y si no hay objeción de parte de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, si hay objeciones, se elegirá un liquidador en una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y se establecerán sus facultades especiales.- **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la manera siguiente: ...-



Accionista	Nacionalidad Tipo de inversión	No. de acciones	Valor suscrito	Valor pagado	Saldo
COMERZZIA TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS PARA EL COMERCIO, S.L.	Española Inversión Productiva Inversión Extranjera	40,000	40,000	10,000	30,000
KRUGERCORPORATION S.A.	Ecuatoriana Inversión Productiva Inversión Nacional	40,000	40,000	10,000	30,000
TOTAL		80,000	80,000	20,000	60,000

Por consiguiente, la totalidad del capital social ha sido suscrito y pagado, según el cuadro que antecede. El saldo no pagado será cancelado en veinticuatro (24) meses contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA**

QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Mediante el presente instrumento, los socios fundadores declaran lo siguiente: a) Que no han hecho reservas para beneficios particulares que impliquen premios, agencias o beneficios en absoluto; b) Que autorizan a los doctores Francisco Roldán o Esteban Ortiz para que conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a fin de constituir legalmente a esta Compañía, registrarla en el Registro Mercantil, y afiliarla en los entes a los cuales está legalmente obligada a pertenecer; c) Que han comparecido con el objeto de celebrar esta escritura con su consentimiento a aquellos actos que legalmente constituyen a esta Compañía; y se adjunta un certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía emitida por el Banco del Pichincha.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez y efecto de esta escritura".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública,

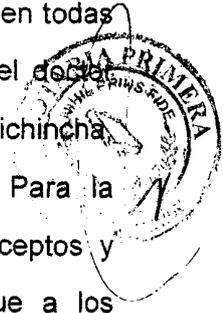


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Francisco Roldán Cobo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número un mil setecientos cuarenta y cuatro). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



[Firma manuscrita]
Dr. Carlos Salazar Toscano

C.C. No. 170216854-0

[Firma manuscrita]
Sr. Miguel Reinaldo Rivera Armendáriz

C.C. No. 1706860853

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Quito, 29 de mayo de 2013

Señor doctor
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

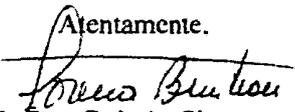
De mi consideración.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegirlo para el cargo de GERENTE de la Compañía, por el periodo de dos años.

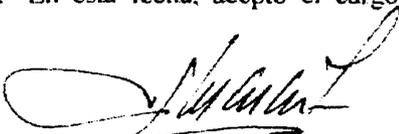
De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Compañía, reformado y codificado mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2008, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de febrero de 2009, a usted le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero del mencionado Estatuto codificado.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 7 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de enero de 1994.

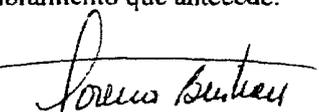
Acentamente.


~~Lorena Buitrón Cisneros~~
Secretaria de la Junta

Quito, 29 de mayo de 2013.- En esta fecha, acepto el cargo de Gerente de **PBP Representaciones Cía. Ltda.**


Carlos Alfonso Salazar Toscano
C.C. 170216859-0

Quito, 29 de mayo de 2013.- En esta fecha, certifico que el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano aceptó el nombramiento que antecede.


~~Lorena Buitrón Cisneros~~
Secretaria de la Junta



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21400

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	19304
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8068
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	29/05/2013
FECHA ACEPTACION:	29/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1702168590	SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO	GERENTE	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 7/01/94 NOTARIA 28 RM 24/01/94 VE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA CALIDAD DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

en 2 Fojas Util(es)
Quito a. 21 JUN. 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE

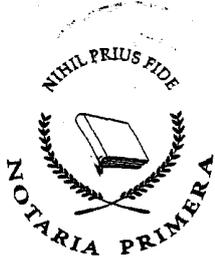
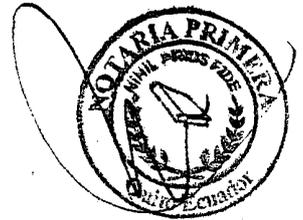
Registro de Datos Públicos
Cancillería
Cancillería

Dirección Nacional
Registro Mercantil del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01 - P13534

No. 1 3 5 3 4



**PROTOCOLIZACION.-
TESTIMONIO DEL PODER ESPECIAL
DE LA COMPAÑÍA
COMERZZIA TECNOLOGIAS ESPECIFICAS
PARA EL COMERCIO, S.L.
A FAVOR DE
PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

**CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 26 SEPTIEMBRE 2013**

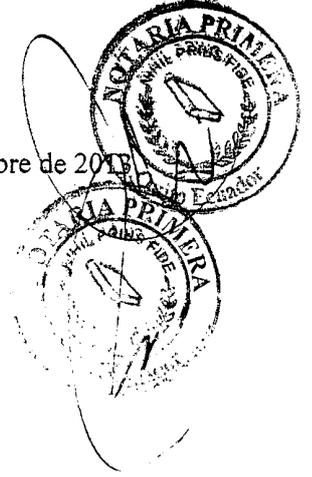
******* IMC *******

DI 02 COPIAS

13534

0000010

Quito, 26 de septiembre de 2013



Señor Doctor
Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el siguiente documento:

- Poder especial otorgado por COMERZZIA, TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS PARA EL COMERCIO, SOCIEDAD LIMITADA, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. TLDA.

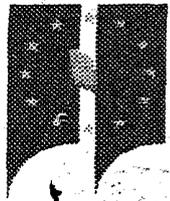
M
Después de realizada la protocolización, se servirá a conferirme dos (2) copias certificadas del indicado certificado.

Atentamente,

Dr. Carlos Salazar Toscano

Matrícula 3484 C.A.P.

ESPAÑA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

Número: 1.205

Fecha: 10/09/2013



**ESCRITURA PÚBLICA
DE
PODER MERCANTIL**

OTORGADA POR

"COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO,
S.L."- UNIPERSONAL-

JOSÉ MARÍA MANZANO GÓMEZ

NOTARIO

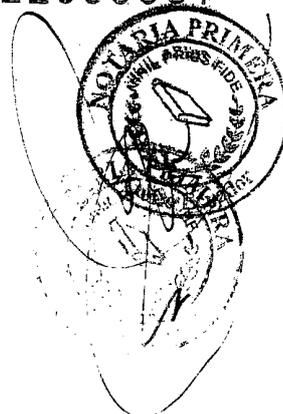
ED. URBIS - AVDA. BLAS INFANTE Nº6, 3º Teléfono: 955369993

Fax: 954451300 41011 SEVILLA

E-Mail: jmfcampos@despacho.notariado.org

jmmanzano@notariado.org

12/2012

0000011
BL1388537«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCO.

En SEVILLA, mi residencia, a diez de Septiembre de dos mil trece.

Ante mí, JOSÉ MARÍA MANZANO GÓMEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía.

==== COMPARECE ====DON FRANCISCO JAVIER RUBIO GONZALEZ,

empresario, mayor de edad, casado, vecino de Almensilla (41111), provincia de Sevilla, con domicilio en calle Alisma, 2, PABELLON MP, TA-15; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 52.261.740-J.

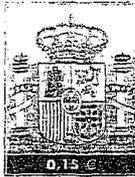
==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como administrador único de la mercantil "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL-, domiciliada en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Polígono Industrial PISA, calle Horizonte, número

siete -código postal 41.927-; constituida mediante escritura autorizada en Sevilla, el día 4 de mayo de 2.010, ante el Notario, Don Fernando Salmerón Escobar, número 609 de protocolo. Tiene C.I.F. B91877373. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 20 del tomo 5240, hoja SE-86268, inscripción 1ª.

Actúa en el ejercicio de su cargo de administrador único, por plazo indefinido de "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L.", nombramiento que se llevo a cabo en el acto de constitución de "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL-, lo que se me acredita con exhibición que se me hace de copia inscrita de la escritura de constitución de "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL-, y tras comprobar que en la misma consta el nombramiento de DON FRANCISCO JAVIER RUBIO GONZALEZ como administrador único de "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL- por plazo indefinido, a mi juicio DON FRANCISCO JAVIER RUBIO GONZALEZ se encuentra legitimado y tiene capacidad para en representación de

12/2012



BL13886000012



"COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL- otorgar el presente poder.

DON FRANCISCO JAVIER RUBIO GONZALEZ manifiesta que al día de hoy sigue en el ejercicio de su cargo de administrador único por plazo indefinido de "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL-, la cual ostenta la plena personalidad jurídica y tiene por objeto social el asesoramiento, diseño, elaboración, suministro, integración, implantación y mantenimiento de soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones. La prestación de análisis, desarrollo y mantenimiento integral de sistemas informáticos. La prestación de servicios de formación, incluido la elaboración de contenidos didácticos. La implantación y consultoría de gestión de procesos empresariales. El despliegue, instalación y reparación de equipos de observación, vigilancia e instrumentos de medida.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2010,
DON FRANCISCO JAVIER RUBIO GONZALEZ , según
interviene, manifiesta que la titularidad real de
" COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL
COMERCIO, S.L. -UNIPERSONAL ", la ostenta él mismo.

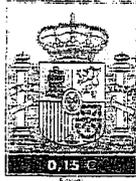
Con ello, yo, el Notario, he cumplido la
obligación de identificar a los titulares reales
según el artículo 4 de la citada Ley 10/2010. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que
interviene, capacidad legal para otorgar la
presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto: -----

== O T O R G A ==

Que en nombre y representación de la Entidad
Mercantil "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA
EL COMERCIO, S.L."- UNIPERSONAL-, confiere poder,
tan amplio y bastante como en derecho se requiera y
sea menester, a favor de PBP Representaciones C.
Ltda. como apoderada en el Ecuador, y a través de
sus representantes legales, con residencia
principal situada en la Avenida República de El
Salvador 1082, Edificio Mansión Blanca, Torre
París, Pent House, Quito Ecuador, con plenos
poderes cual en derecho se requiere, autorizándole
para que actúe en nombre y representación de la

12/2012



0000013
BL1388535



Compañía , pueda ejercitar las siguientes.

=====FACULTADES:=====

I.- Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios a fin de constituir una sociedad anónima en la República del Ecuador.

El nombre que se ha escogido para la compañía que se va a constituir es Retailware S.A. No obstante, mediante este instrumento la apoderada queda autorizada a convenir en cualquier otro nombre así como a convenir en cualesquiera otras disposiciones de la escritura constitutiva.

II.- Suscribir, en nombre y representación de la Compañía, acciones de la compañía que se va a constituir en el Ecuador y pagar, total o parcialmente, el valor de las acciones suscritas.

III.- Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones que sean necesarias a fin de obtener el registro de esta inversión, conforme se requiere de acuerdo con las leyes ecuatorianas.

IV.- Representar a la Compañía en la República del Ecuador, en todos aquellos asuntos que se deriven de la participación accionaria en la compañía que se va a constituir en el Ecuador, con todos los derechos que le asisten a la Compañía, de conformidad con las leyes del Ecuador. En especial la apoderada está autorizada a representar a la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía que se va a constituir en el Ecuador.

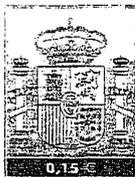
V- Firmar a los fines indicados, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello se precisen, incluso escrituras de rectificación, ratificación, modificación o subsanación.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que los mandatos arriba enumerados hayan sido cumplidos o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, según cuál de estos hechos suceda primero.

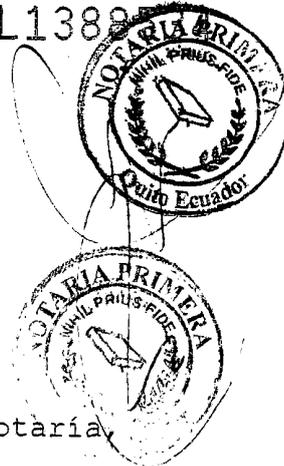
=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior, forman parte

12/2012



BL1388 0000014



de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. --

Leída por mí, íntegramente, la presente escritura al señor compareciente, por su elección, la encuentra conforme, se ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe de haber identificado al señor compareciente a través de sus respectivos documentos de identidad, y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.

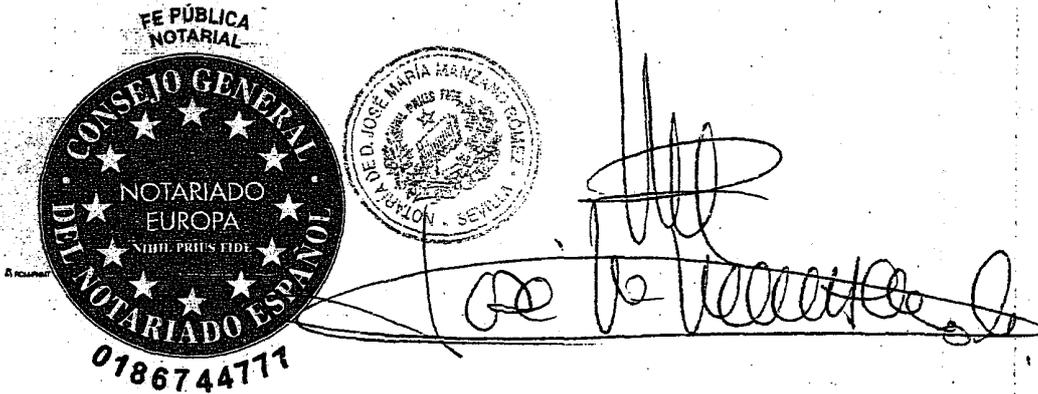
Está la firma del compareciente.

Signado. José María Manzano Gómez. Rubricado y

sellado.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números:
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz, con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de la mercantil "COMERZZIA, TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L."-UNIPERSONAL-, la libro en cuatro folios de papel de uso exclusivo notarial, el presente y el los tres anteriores, que son sus correlativos en orden ascendente de numeración y de la misma serie. En SEVILLA diez de septiembre de dos mil trece. DOY FE.



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **ESPAÑA**
Country / Pays: **El presente documento público**
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Jose Maria Manzano Gomez**
has been signed by **a été signé par**

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of **actissant en qualité de**

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of **est revêtu du sceau / timbre de**

Certificado
Certified / Attesté

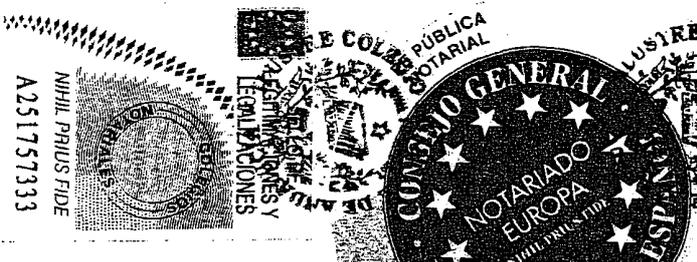
5. en Sevilla
at / à

6. el día **16-09-2013**
the / le

7. por **D. José Luis Liedó González, Notario de Sevilla,**
by / par **Vicedecano de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.**

8. bajo el número **33672**
N° / sous n°

10. Firma:



0000015



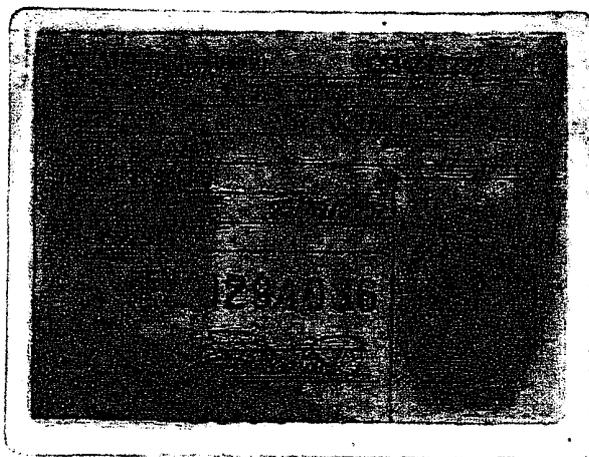
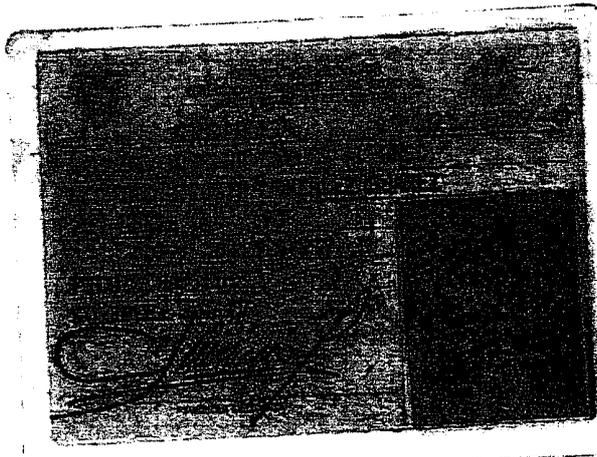
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Carlos Salazar Toscano, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con esta fecha, y en ocho fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el testimonio de la escritura pública otorgada por la compañía COMERZZIA TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO, S.L., a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., que anteceden.- Quito, veintiséis de septiembre de dos mil trece.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de septiembre de dos mil trece.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Machado Cevallos".

Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





Am

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0089 1702168590
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA KENNEDY
QUITO KENNEDY KENNEDY
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Notario *Notario*
1.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

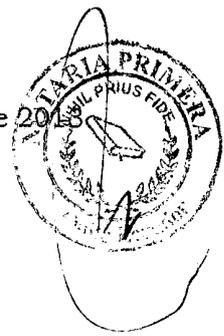
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 01 Fojas Util(es)
01 NOV. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DE LA JUNTA



970716
0000016



Quito D.M., 10 de enero de 2013

Señor
MIGUEL REINALDO RIVERA ARMENDARIZ
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Universal y Ordinaria de accionistas de la compañía **KRUGERCORPORATION S.A.**, celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma por el período estatutario de TRES AÑOS, desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad, usted tendrá todas las atribuciones y obligaciones previstas en el estatuto social de la compañía **KRUGERCORPORATION S.A.**, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **KRUGEMOR COMPUTACIÓN CIA. LTDA.**, se transformo en **KRUGERCORPORATION S.A.**, mediante escritura pública celebrada el diez y seis de agosto dos mil, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor Jaime Nolivios Maldonado, y escritura aclaratoria y rectificatoria celebrada el 20 de octubre de 2000, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata. Esta transformación fue inscrita en el Registro Mercantil el once de enero de 2001.

Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

Ing. Ernesto Ivan Kruger Teran
PRESIDENTE

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOV 10
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja (s) útil (es)

Quito a, 21 AGO. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

En esta fecha, acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **KRUGERCORPORATION S.A.**, y prometo desempeñar este cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la compañía.

Quito D.M., 10 de enero de 2013

Ing. Miguel Reinaldo Rivera A.
C.C. 170686085-3

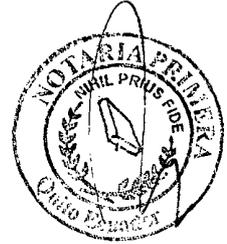
En esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 1033 del Registro de
Nombramientos Tomo N° 144
Quito a, 18 ENF 2013
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7567014
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE
 FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2013 3:06:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RETAILWARE SERVICIOS S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2013.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía RETAILWARE SERVICIOS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, primero de Noviembre de dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



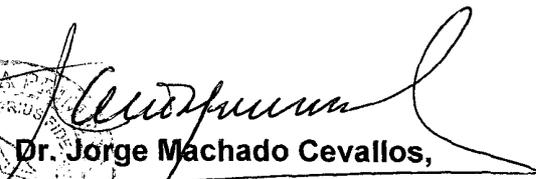
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005801, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 26 de noviembre de 2013; se aprueba la constitución de la compañía RETAILWARE SERVICIOS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el primero de noviembre de dos mil trece, y al margen de las protocolizaciones de veintiséis de septiembre de dos mil trece.-

Quito, 29 de noviembre de 2013.-

Imc/




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5988

Quito, 26 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RETAILWARE SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 56898

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41993
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4905
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

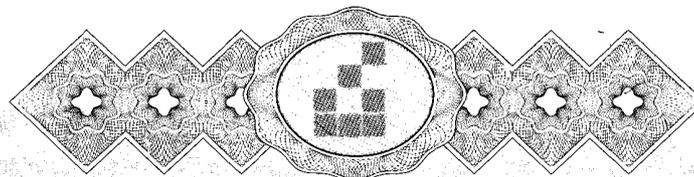
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010056898001	COMERZZIA TECNOLOGIAS ESPECIFICAS PARA EL COMERCIO S.L.	No Determinado	SOCIO	No Aplica
1791314700001	KRUGERCORPORATION S.A.	Quito	SOCIO	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005801
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RETAILWARE SERVICIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	80000,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA 2 PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ANTE EL MISMO NOTARIO.-
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

